



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

NOTIFICACION POR AVISO

Implicado: LUIS EUGENIO FAJARDO
HOYOS
Expediente No: 002 de 2011

Decisión a notificar: SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Fecha de la Decisión: 22 de diciembre de 2011.

A través de este Aviso, me permito notificarlo del contenido del Auto No 146 del 22 de diciembre de 2011, proferido por la Coordinación del Grupo de procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca, mediante el cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 002 de 2011. Cabe anotar que contra la presente providencia no procede recurso alguno, el cual se fija por el término de Cinco (5) días hábiles, en las fechas indicadas, en la cartelera del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en materia de responsabilidad fiscal, por disposición de la Ley 1474 de 2011.

Se anexa: Auto No 146 del 22 de diciembre de 2011, contentivo de Siete (7) folios.

Para cumplir el trámite de notificación por aviso, se fija en lugar visible del despacho del Grupo de procesos el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de julio del año Dos Mil Quince (2015).


MAGALY PEREZ RUEDA
Coordinadora

Y se desfija, el Treinta y Uno (31) de julio del año Dos Mil Quince (2015).

MAGALY PEREZ RUEDA
Coordinadora

Control y Vigilancia Fiscal, ¡un compromiso de todos!

.....
carrera 22 No. 18 - 32 Tel. 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX : 8852250
Correo electrónico: cdeparauca@telecom.com.co
Arauca - Arauca
Colombia



AUTO No 146 /11 DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 002 de 2011.

En la ciudad de Arauca - Arauca, a los Veintidós (22) día del mes de diciembre de Dos Mil Once (2011), la suscrita Coordinadora del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca y de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley 610 de 2000 y en especial las Resoluciones Internas Nos 112 de 2001 y 064 de 2007, procede a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 002 de 2011, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Las circunstancias que originaron la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 002 de 2011, proviene de la parte resolutoria del auto de cierre de la indagación Preliminar No 001 de 2011, en la cual ordena aperturar proceso todo lo anterior se fundamenta en el oficio No 1084 de fecha 14 de septiembre de 2010, suscrito por el Secretario General del Juzgado Segundo Administrativo De Arauca, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero de la providencia de fecha agosto 19 de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca y en el que se ordena compulsar copias de la providencia apelada y otras piezas procesales a la Contraloría Departamental de Arauca, a fin que se investigue por parte de este ente la actuación de las autoridades municipales de Cravo Norte, respecto de las presuntas irregularidades que a continuación se relacionan:

LLANOCOOP XXI y el municipio de Cravo Norte, suscribieron el 8 de abril de 2005, el convenio interadministrativo No 014 por el sistema de precios fijos unitarios, cuyo objeto era: el suministro de los laboratorios de física, matemáticas y ciencias para la unidad educativa José Antonio Galán de dicho municipio.

El valor del convenio fue de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$ 156.190.000) incluidos el AIU y los impuestos de ley.

La forma de pago se estableció así: a) Mediante la cancelación del anticipo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, es decir la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$78.095.000), y b) Mediante el pago del saldo, es decir la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$78.095.000), a la firma y aprobación del acta final de entrega por parte del municipio de Cravo Norte.

Ejecutado el convenio se procedió a elaborar el acta de liquidación del mismo el 19 de mayo de 2006, con la participación de las partes y el visto bueno de la señora alcaldesa del municipio de Cravo Norte, sin que hasta la fecha de la

Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

76

presentación de la demanda por parte de LLANOCOOP XXI se les hubiera cancelado el saldo pendiente es decir la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$78.095.000).

Que la firma LLANOCOOP XXI demando en proceso ejecutivo al municipio de Cravo Norte, con base en el convenio interadministrativo No 014 de 2005, que se libró mandamiento de pago por el juzgado que conoció de la ejecución. La parte ejecutada planteo las excepciones de 1) Pago de la obligación y 2) Existencia de la cláusula compromisoria que modifica la competencia para conocer del proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución política de Colombia Artículos 268 numeral 5 y 272.

Ley 610 de 2000, artículos 40 y 41.

Resolución Interna 112 de 2001 y 064 de 2007.

MATERIAL PROBATORIO:

La presente investigación de la referencia descansa esencialmente sobre las siguientes pruebas que reposan en el expediente de la Indagación Preliminar No 001 de 2011.

Copia de la providencia de fecha 19 de agosto de 2010, proferida por el Tribunal contencioso de Arauca. (Ver a folios 4 – 18)

Copia del Convenio Interadministrativo No 014 de 2005 (Ver a folios 19 – 25).

Copia del acta de liquidación (Ver a folios 26 – 27).

Copia del acta final de entrega (Ver a folio 28).

Oficio de fecha 8 de agosto de 2011, suscrito por el señor alcalde del municipio de Cravo Norte con sus respectivos anexos. (Ver a folios 43 – 49).

¡Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

Cra 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



Oficio de fecha 17 de agosto de 2011, suscrito por la secretaria de hacienda y tesorería del municipio de Cravo Norte con sus respectivos soportes. (Ver a folios 50 – 52).

Oficio de fecha 03 de octubre de 2011, suscrito por el señor alcalde del municipio de Cravo Norte en el cual allega al ente de control copia de la denuncia que interpuso el municipio en contra del señor Luis Eugenio Fajardo Hoyos, con sus respectivos soportes (Ver a folios 53 – 90).

CONSIDERANDOS DEL DESPACHO:

El objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, por consiguiente le corresponde a las contralorías investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.

La finalidad de determinar dicha responsabilidad fiscal tiene un carácter meramente indemnizatorio, la responsabilidad que se entrara a declarar es esencialmente administrativa y patrimonial, buscando con ello reparar o resarcir el daño causado.

Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal (Art. 81 Ley 42 de 1993), su naturaleza es administrativa y lo que se busca realmente es una indemnización por el presunto detrimento patrimonial ocasionado a la entidad afectada, que en nuestro caso en investigación es el municipio de Cravo Norte, daño que se ocasiona al patrimonio del municipio con ocasión al pago que realizó la alcaldesa y el tesorero de la administración municipal para la fecha de ocurrencia de los hechos mediante cheque No 000018 de fecha 30 de mayo de 2006, al señor Luis Eugenio Fajardo Hoyos, en virtud al convenio interadministrativo No 014 de 2005, suscrito entre el municipio de Cravo Norte y la Administración Cooperativa Interregional de los Llanos Siglo XXI "LLANOCOOP XXI".

Que valorado el material probatorio obrante en el expediente de la Indagación Preliminar No 001 de 2011, se deduce la existencia de un presunto daño al patrimonio público del municipio de Cravo Norte, una vez que el pago realizado a favor del señor LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS, por valor de SETENTA Y UN

.....
¡Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

.....
☎ 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

☎ Cra. 23 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$71.064.450), en virtud del convenio interadministrativo No 014 de 2005, no se podía haber hecho a este en razón a que el señor Fajardo es una persona natural, totalmente diferente de la persona jurídica contratista LLANOCOOP XXI.

Cabe anotar que dicho pago en virtud del convenio interadministrativo antes señalado, debió realizarse necesariamente a la persona jurídica que suscribió el convenio, es decir el cheque debió librarse a nombre de LLANOCOOP XXI.

Es de resaltar que para la Sala, del alto Tribunal Administrativo de Arauca, "la excepción de pago planteada por el municipio de Cravo Norte apelante no tiene vocación de prosperidad, en razón a que el documento aducido por el municipio, (ver a folio 46 del expediente), de manera alguna constituye una autorización o delegación para recibir el pago del saldo pendiente, correspondiente al precio pactado en el convenio."

De la misma manera plantea la sala "que si se lee detenidamente su texto, se concluye, que las autorizaciones que allí se consignaron, lo fueron para otras actividades o menesteres, claro está, relacionadas con la ejecución o desarrollo del Convenio Interadministrativo, pero no con su pago."

Reza así dicho documento:

" En consideración a lo anterior el Dr. Fajardo se encuentra legitimado para tramitar hasta su culminación lo relacionado con la entrega a satisfacción de lo contratado al municipio, entre las cuales puede suscribir las diferentes actas de legalización que surtan dentro del convenio antes referido" (Resaltó la Sala).

De lo anteriormente expuesto por la Sala, cabe resaltar que evidentemente el señor Fajardo Hoyos y tal como consta en el oficio de fecha 13 de abril de 2005, suscrito por el gerente general de LLANOCOOP XXI, (Ver a folio 46), solo tenía facultades relacionadas con la entrega de lo suministrado por la firma contratista al municipio y con la suscripción de las actas requeridas para la legalización del convenio como lo fue el acta de liquidación y el acta de entrega final. (Vera folios 26 - 28).

Queda claro en los argumentos esbozados por la Sala que "por ninguna parte y bajo forma alguna, el señor FAJARDO HOYOS, así fuera funcionario o empleado de la Cooperativa contratista LLANOCOOP XXI, estaba habilitado o legitimado para recibir a su nombre y cobrar el cheque con el cual el municipio de Cravo Norte acababa de cumplir con sus obligaciones contractuales respecto de LLANOCOOP XXI".

Analizado el material probatorio y con base en la sana crítica este despacho considera que el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cravo Norte se ocasiona por las conductas desplegadas por los señores Alcaldesa del

¡Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

8856628 - 8856629 - 6853362 FAX: 6852250



Cra 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: odepzauca@telecom.com.co



.....
municipio de Cravo Norte **ZOILA SPOSITO NIEVES**, ordenadora del gasto y quien giro el cheque No 000018, de fecha 30 de mayo de 2006. (Ver a folio 52).

El Tesorero del municipio de Cravo Norte **EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA**, pagador y quien giro el cheque No 000018, de fecha 30 de mayo de 2006. (Ver a folio 52).

LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS, quien estaba delegado por la firma **LLANOCOOP XXI**, para otras actividades o menesteres, relacionadas con la ejecución o desarrollo del Convenio Interadministrativo No 014 de 2005, pero no con su pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior se ordena aperturar el presente proceso de responsabilidad fiscal No 001 de 2011, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que consagra:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:

Lo constituye el Municipio de Cravo Norte.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: El proceso de responsabilidad fiscal debe adelantarse en contra de las siguientes personas:

Alcaldesa del municipio de Cravo Norte para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: **ZOILA SPOSITO NIEVES**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.583.382 expedida en Bogotá, dirección Calle 5 No 3 - 57 Municipio de Cravo Norte, teléfono 3133860145.

Tesorero del municipio de Cravo Norte para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: **EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.590.157 expedida en Arauca, dirección Carrera Sexta No 3 - 81 teléfono 3133762985.

LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.821.754 expedida en Jamundí - Valle, dirección Calle 38 No 30A - 31 Oficina 702 edificio Banco Popular Villavicencio

.....
¡Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

Cra. 23 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

20

CUANTIFICACION DEL DAÑO PATRIMONIAL:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se determina que el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Cravo Norte se cuantifica, en principio en la suma **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$71.064.450),M/cte.**

En merito de lo anterior la Coordinadora del Grupo de procesos de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 002 de 2011, en contra de los señores **ZOILA SPOSITO NIEVES**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.583.382 expedida en Bogotá, en su calidad alcaldesa del municipio de Cravo Norte para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.590.157 expedida en Arauca, en su calidad de Tesorero del municipio de Cravo Norte para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.821.754 expedida en Jamundí - Valle, Por el presunto daño patrimonial causado al municipio de Cravo Norte cuantificado en principio en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$71.064.450),M/cte**, tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído, por los hechos allí señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Décretese y Practíquese las siguientes pruebas:

Solicítarle al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, informe el estado del proceso ejecutivo No 00140 - 2008.

Solicítarle al Municipio de Cravo Norte informar si se inició acción de repetición contra los funcionarios que ordenaron el giro.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ser necesaria la vinculación al proceso al garante en su calidad de tercero civilmente responsable y/o a otras personas que resulten implicadas en los hechos materia de la presente investigación adiciónese el presente Auto y procédase conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como prueba las diligencias soporte de la Indagación Preliminar No 001 de 2011, adelantada en el Grupo de Procesos de

.....
¡Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

.....
☎ 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

☎ Cra. 23 No. 18-33, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal de sobre la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal para que preste su oportuna colaboración, e informe sobre salario devengado para la época de los hechos, hoja de vida, al momento de su posesión de su cargo, acta de posesión y nombramiento, y la última dirección conocida o registrada de los presunto responsables.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Auto conforme lo establecen los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a los señores **ZOILA SPOSITO NIEVES**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.583.382 expedida en Bogotá, dirección Calle 5 No 3 - 57 Municipio de Cravo Norte, teléfono 3133860145.

EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.590.157 expedida en Arauca, dirección Carrera Sexta No 3 - 81 teléfono 3133762985.

LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.821.754 expedida en Jamundí - dirección Calle 38 No 30A - 31 Oficina 702 edificio Banco Popular Villavicencio - Meta Tel: 6715476.

ARTÍCULO SEPTIMO: Citar a los señores: **ZOILA SPOSITO NIEVES**, **EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA**, **LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS**, con el ánimo de recepcionarias **VERSION LIBRE**, haciéndoles saber que pueden estar asistidos por un profesional del Derecho, sin que la ausencia de este invalide lo actuado.

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MAGALY PÉREZ RUEDA

Coordinadora Grupo de Procesos de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva.

¡Control y vigilancia fiscal, un compromiso de todos!

8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852230

Cra 12 No. 16-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co